

DISPONGO :

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Montefrío (Granada).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Mínimo hasta 15 m ³ /trimestre	52,5 ptas/trimestre.
De 16 a 60 m ³ /trimestre	53 ptas/m ³ .
De 61 a 100 m ³ /trimestre	95,40 ptas/m ³ .
Más de 100 m ³ /trimestre	53 ptas/m ³ .
Consumo centros públicos docentes	34,98 ptas/m ³ .

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 21 de junio de 1989, de la Dirección General de Pesca, por la que se establecen normas de inmersión de especies marinas.

El fuerte impulso que en estos últimos años ha experimentado la acuicultura en Andalucía, hace necesario extremar las medidas de control y de modo especial, las relacionadas con la inmersión de las distintas especies de cultivo, en orden a evitar los riesgos propios de una actividad que incide en el medio y opera sobre productos de consumo.

Por otra parte, el Art. 22 de la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos, atribuye a las Comunidades Autónomas la autorización, supervisión e inspección de las especies marinas importadas.

Por todo ello, he tenido a bien

DISPONER:

Primero: La presente Resolución tiene por objeto establecer en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las normas que regularán la inmersión para cultivo de especies acuícolas procedentes de zonas ubicadas fuera de la región andaluza.

Segundo: No podrán ser objeto de inmersión las partidas de especies que no hayan sido previamente autorizadas para ella por la Dirección General de Pesca.

Cuando se trate de especies impartadas deberá, asimismo, observarse el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente sobre importaciones de especies marinas de cualquier talla y ciclo vital con destino a su cultivo.

Tercero: Para la autorización de inmersión se seguirá el procedimiento establecida en el Anexo I a esta Resolución.

Los interesados en la inmersión de una partida deberán solicitarlo conforme al modelo que se publica como Anexo II a la presente Resolución.

Cuarto: Será requisito indispensable para otorgar la autorización de inmersión que el establecimiento de destino de la partida cuente con las preceptivas autorizaciones para el cultivo de la especie en cuestión.

Quinto: Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Pesca se efectuará el control y supervisión de las especies objeto de inmersión.

Para algunas partidas podrá establecer la obligación de que, previamente a su traslado a las instalaciones de engorde, se depositen sus estaciones de cuarentena durante el tiempo que resulte necesario para la correcta comprobación de las condiciones biopatológicas del producto.

El período de cuarentena será obligatorio siempre que se trate de especies importadas, foráneas o procedentes de poblaciones naturales.

A estos efectos, se entiende por especie foránea aquéllas que no se reproduzca de modo natural en el medio en el que se pretenda la inmersión.

Sexto: Si el examen de la partida revisada por los técnicos se comprueba que existe un 20% o más de individuos muertos, o si, como consecuencia de los análisis efectuados durante el período de cuarentena se evidencia la existencia de virus, bacterias o parásitos de índole patógena, la partida deberá ser desechada y destruida, levantándose acta en la que se deberá especificar el motivo de su destrucción.

Séptimo: A las infracciones cometidas contra la presente Resolución les sera de aplicación el art. 31 de la Ley 23/1984 de 25 de junio de Cultivos Marinos.

Sevilla, 21 de junio de 1989.- El Director General, Fernando González Vila.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA INMERSION DE ESPECIES MARINAS PROCEDENTES DE ZONAS UBICADAS FUERA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA ANDALUZA.

I.- CUANDO SE TRATE DE ESPECIES IMPORTADAS SE ESTABLECE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- 1.- El ACUICULTOR interesado solicitará a la Dirección General de Pesca, en Sevilla o en las Jefaturas Provinciales de Pesca, autorización para la inmersión de la partida en su establecimiento.
 - Para ello, cumplimentará un documento, conforme al modelo que se acompaña como ANEXO II, y en el que, básicamente, se recogen los datos de IDENTIFICACION DE LA PARTIDA, PROCEDENCIA, DATOS DEL EXPORTADOR, CERTIFICADO SANITARIO DE ORIGEN, ADUANA DE DESPACHO Y DESTINO DE LA PARTIDA.
- 2.- La Dirección General de Pesca, una vez comprobada la conveniencia de acceder a lo solicitado, otorgará una AUTORIZACION PREVIA DE INMERSION que enviará a:
 - 1.- El original al acuicultor.
 - 2.- Copia a la Dirección General de Ordenación Pesquera.
- 3.- En la autorización previa de inmersión se recogerán una serie de condiciones que deberán ser cumplidas para la autorización definitiva de inmersión, y que se resumen en el ANEXO III.
- 4.- Al mismo tiempo, el IMPORTADOR deberá solicitar la autorización de importación en la Subdirección General de Sanidad Animal (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación).- C/ Embajadores, 68 -MADRID-. o en las correspondientes Delegaciones Periféricas.
- 5.- A la vista de la autorización previa de inmersión, la Dirección General de Ordenación Pesquera emitirá un documento informando favorablemente la importación que remitirá a:
 - 1.- El original al IMPORTADOR.
 - 2.- Copia a la Comunidad Autónoma.
 - 3.- Copia a Sanidad Animal.
- 6.- Sanidad Animal, a la vista de la solicitud presentada por el IMPORTADOR y del documento remitido por la Dirección General de Ordenación Pesquera emite la AUTORIZACION DE IMPORTACION.
- 7.- En la Aduana de Despacho se le requerirá al IMPORTADOR la autorización de Sanidad Animal, el documento original emitido por la Dirección General de Ordenación Pesquera autorizando la importación y el certificado sanitario de origen. En algunos casos podrá serle requerido la autorización de inmersión de la Comunidad Autónoma.
- 8.- Tras la inspección en aduana se otorgará la autorización definitiva de importación.
- 9.- El ACUICULTOR o el IMPORTADOR estará obligado a comunicar, antelación suficiente y no inferior a 72 horas, de la llegada de la mercancía al objeto de que la misma sea examinada por técnicos del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), en orden a comprobar que se cumplen las condiciones impuestas en la autorización previa de inmersión.
- 10.- Si del examen de la partida que sea presentada se comprueba

que existe un 20% o más de individuos muertos, será autorizada para su inmersión en establecimientos de la Comunidad Autónoma, y como tal partida deberá ser desechada y destruida.

- 11.- Previamente a su traslado a las instalaciones de engorde, la partida deberá someterse a un proceso de cuarentena durante el tiempo que se establezca en la autorización previa de inmersión, pasado el cual, y siempre que se comprueban las perfectas condiciones biosanitarias del producto, se otorgará la autorización definitiva de inmersión, pudiendo entonces trasladarse a la instalación de destino para su engorde.
- 12.- En el caso de que las especies sean declaradas no aptas para la inmersión, será desautorizada procediéndose en la misma forma establecida en el apartado 10.

II.- CUANDO NO SE TRATE DE ESPECIES IMPORTADAS SE SEGUIRA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- 1.- El acuicultor solicitará autorización para la inmersión de la partida en su establecimiento directamente en las oficinas de la Dirección General de Pesca de Sevilla o en las Jefaturas Provinciales de Pesca. Para ello, cumplimentará una instancia conforme al modelo que se acompaña como ANEXO II, no siendo necesario cumplimentar los apartados 2.3., 3 y 7 referidos a las especies importadas.
- 2.- La Dirección General de Pesca, una vez comprobada la conveniencia de acceder a lo solicitado, otorgará una AUTORIZACION PREVIA DE INMERSION, que enviará al acuicultor. En esta autorización se establecen una serie de condiciones que deberán ser cumplidas para la autorización definitiva de inmersión, determinándose en la misma si procediera, la necesidad de realizar un período de cuarentena.
- 3.- El ACUICULTOR o el COMPRADOR estará obligado a comunicar, con antelación suficiente y no inferior a 72 horas, de la llegada de la mercancía al objeto de que la misma sea examinada por técnicos del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PENARES), en orden a comprobar que se cumplen las condiciones impuestas en la autorización previa de inmersión.
- 4.- A la vista del informe que se emita por el técnico del PENARES encargado de la revisión de la partida, se otorgará la AUTORIZACION DEFINITIVA DE INMERSION.
- 5.- Si del examen de la partida que sea presentada se comprueba que existe un 20% o más de individuos muertos, será desautorizada para su inmersión en establecimientos de la Comunidad Autónoma, y como tal partida deberá ser desechada y destruida.
- 6.- En el caso de que sea necesario realizar, previamente a su traslado, un período de cuarentena se actuará en igual forma que para las especies importadas.

Nº DE AUTORIZACION

Don..... en nombre de la Empresa..... Calle..... nº..... CIUDAD..... D.P..... TELEFONO.....

EXPONE :

Que está interesado en la inmersión, con destino a la realización de cultivos marinos, de la partida cuyos datos y características se consignan a continuación:

1.- IDENTIFICACION DE LA PARTIDA

- 1.1.- ESPECIE Nombre vulgar : Nombre científico :
- 1.2.- CANTIDAD ... Peso : Nº Individuos :
- 1.3.- TALLA Y FASE DEL CICLO VITAL

Talla ... Media :	Fase ... Huevos <input type="checkbox"/>
Mínima :	Larvas <input type="checkbox"/>
Máxima :	Juveniles <input type="checkbox"/>
	Adultos <input type="checkbox"/>

2.- PROCEDENCIA

2.1.- PAIS DE ORIGEN

Provincia : Departamento : Zona :

2.2.- INSTALACION DE CULTIVO ...

POBLACION NATURAL

Nombre y dirección de la instalación :

2.3.- DATOS DEL EXPORTADOR

Nombre : Tfnº

Dirección :

3.- CERTIFICADO SANITARIO DE ORIGEN

3.1.- ORGANISMO EMISOR :

4.- DESPACHO DE LA IMPORTACION

4.1.- ADUANA :

Fecha del despacho :

4.2.- DATOS DEL IMPORTADOR

Nombre : Tfnº

Dirección :

5.- DESTINO DE LA PARTIDA

5.1.- INSTALACION DE CUARENTENA

Dirección :

Titular :

5.2.- INSTALACION DE DESTINO

Nombre de la instalación :

Dirección :

Lugar de inmersión :

Fecha estimada de la inmersión :

Medio de transporte :

SUPLICA :

Tenga a bien concederle la correspondiente autorización de inmersión para que dicha partida pueda ser cultivada en la instalación de cultivo que se indica.

En a de de 1.9.....

Firmado :

NOTAS AL ANEXO II

- 1.- Cuando no se trate de especies importadas no será necesario cumplimentar los apartados 2.3., 3 y 4.
- 2.- Si el interesado desea beneficiarse de las bonificaciones a importaciones de especies para acuicultura, la Dirección General de Pesca podrá emitir un CERTIFICADO de que esa partida está ya en la instalación de cultivo de destino y con ese certificado podrá dirigirse a aduanas para obtener la bonificación (devolución del adelanto que sobre el arancel y el IVA obliga a hacer HACIENDA al IMPORTADOR).
- 3.- Es importante que vengán reflejados todos los datos que se señalan en la instancia pues, en caso contrario no se podrá emitir el documento de importación. En especial, la fecha estimada de inmersión y la fecha de despacho de aduana deben especificarse dichas fechas son una estimación por parte del interesado. La dirección postal del importador debe ser cumplimentada de forma clara y completa para poder enviar al interesado el despacho de inmersión.

Vista la petición de D. _____ en nombre y representación de _____ por la que solicita autorización para la inmersión, en el establecimiento de acuicultura del que es titular, de la partida cuyos datos se consignan en la instancia de petición nº _____ que se adjunta, esta Dirección General RESUELVE acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización de inmersión condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

- 1.- Una vez autorizada la importación, la partida será examinada por técnicos de la Dirección General de Pesca de la Junta de Andalucía. A este fin, el IMPORTADOR o el ACUICULTOR deberá avisar con, al menos, 72 horas de antelación a la Jefatura de Zona del PEMARES en _____ y podrá serle requerido el Certificado sanitario de origen:
- 2.- Antes de su transporte al lugar de inmersión, la partida deberá pasar por un periodo de cuarentena de _____ días de duración mínima, en la instalación propuesta para ello. Las partidas serán suministradas con un flujo adecuado de agua, en orden a su depuración bacteriana, y el efluente será tratado por medios químicos o físicos, con objeto de su esterilización. Durante este proceso, el titular de la instalación dará libre acceso y permitirá a los técnicos de la Dirección General de Pesca la realización de cualquier análisis de tipo químico o biológico a fin de comprobar las condiciones biopatológicas del producto.
- 3.- Una vez comprobado el perfecto estado sanitario de las partidas importadas se otorgará la autorización definitiva de inmersión, pudiendo entonces trasladarse la partida a su destino final de inmersión con objeto de proceder a su cultivo.

En a de de 19.....

EL DIRECTOR GENERAL

NOTAS AL ANEXO III

Para algunas partidas podrá considerarse no exigible el que, previamente a su inmersión en la instalación de destino, se deposite en estaciones de cuarentena, en cuyo caso, la autorización definitiva de inmersión estará condicionada al examen de la partida, previo a la inmersión del producto, por técnicos de la Dirección General de Pesca que garanticen el perfecto estado de la partida.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ACUERDO, de 18 de julio de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales para suscribir un convenio de cooperación en materia de consumo, con el Ayuntamiento de Huelva.

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de julio de 1989, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, adoptó el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Salud y Servicios Sociales a suscribir un Convenio de cooperación con el Excmo. Ayuntamiento de Huelva, cuyo texto figura como Anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 18 de julio de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORROLIA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA EN MATERIA DE CONSUMO.

En _____ a _____ de _____ de 1.989

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. Eduardo Rejón Gieb, Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía y al Excmo. Sr. D. Juan Ceada Infantes, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada uno interviene, con competencia suficiente para el otorgamiento de este Convenio y al efecto,

EXPONEN:

Primero. Que la defensa de los consumidores y usuarios ha sido asumida por la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la competencia exclusiva atribuida a la misma en la materia, en los términos del artículo 18.1.6º de su Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de las competencias que tanto la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como la Ley 5/85, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios, atribuyen a las Corporaciones Locales.

Segundo. Que las competencias que en materia de Consumo corresponden a la Comunidad Autónoma Andaluza, se encuentran adscritas actualmente a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, en virtud del Decreto del Presidente 50/1.988.

Tercero. En el ejercicio de las mencionadas competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 5/85, de los Consumidores y Usuarios, la Consejería de Salud y Servicios Sociales coordinará la labor de las Oficinas de Información al Consumidor, facultándole para prestarle el apoyo técnico y económico necesario. En este sentido, la Dirección General de Consumo, ha diseñado un Plan de Informatización de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor para dotar a las mismas, de medios técnicos modernos que faciliten el manejo de la información por parte de las Administraciones Públicas y de los consumidores y usuarios.

Cuarto. Que la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 57 que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Comunidades Autónomas, se desarrollará con carácter voluntario y podrá tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban.

En consecuencia, la Consejería de Salud y Servicios Sociales y el Excmo. Ayuntamiento de Huelva, suscriben el presente Convenio de Cooperación conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Es objeto del presente Convenio la cooperación y asistencia mutua entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales y el Excmo. Ayuntamiento de Huelva a través de la formulación y ejecución conjunta de una serie de actuaciones concretas y otras de carácter general en materia de Consumo, con el fin de lograr la mayor eficacia de las mismas.

SEGUNDA. El Excmo. Ayuntamiento de Huelva se compromete a integrar la Oficina Municipal de Información al Consumidor en el Plan de Informatización de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor de Andalucía, diseñado por la Dirección General de Consumo de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento de Huelva contrae las siguientes obligaciones: